

**RESOLUCIÓN OCS-SO-007-No.089-2025
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR****Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. (...);

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone que: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...);

Que, el artículo 6, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los

siguientes: “**c)** Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: **e)** La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, norma: “Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que, el artículo 70 de la LOES, dispone: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior";

Que, el artículo 149, de la LOES, determina que: "Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe que: "Prohibición de pluriempleo.- Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública.

Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música.

Adicionalmente, se exceptúan de la disposición establecida en el presente artículo las autoridades o sus delegados que, por el ejercicio de sus cargos, deban integrar directorios y organismos similares del sector público. Para estos casos excepcionales, la citada delegación no será remunerada.

El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar, en calidad de vocales, las Juntas Parroquiales, no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita.

A la servidora o servidor público de carrera que resultare electo para una dignidad de elección popular, se le otorgará de manera obligatoria licencia sin remuneración por el periodo de tiempo para el cual fue electo, bastando al efecto la notificación pública que efectúe el organismo electoral respectivo con los resultados correspondientes y la resolución de las impugnaciones que hubieren de ser el caso”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...);

Que, el artículo 55 el Código Orgánico administrativo (COA), en su inciso segundo, del numeral 5), ordena que, “los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos previstos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la Administración (...);

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: “Personal académico y personal de apoyo académico.- El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores (...);

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos.

Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales. Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Régimen de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;
- b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales.

El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, para lo cual las universidades y escuelas politécnicas deberán implementar un sistema de planificación y evaluación integral del personal académico conforme al presente Reglamento. Las universidades y escuelas politécnicas establecerán, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad del personal académico, sin contravenir disposiciones legales”;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: “Modificación del régimen de dedicación.- El régimen de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas podrá modificarse temporal o permanentemente, según la necesidad institucional, lo cual será autorizado por la autoridad competente de la institución, de conformidad con su estatuto o la normativa interna, y observando lo correspondiente a su autonomía financiera. Para que se produzca la modificación de dedicación, el personal académico deberá solicitar o aceptar dicho cambio. En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico. En el caso de modificación de dedicación permanente, la IES deberá salvaguardar en todo momento los derechos del personal académico. (Artículo reformado mediante Resolución RPC-SE-06-No.012-2024, de 27 de febrero de 2024);

Que, el artículo 20 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: Condiciones para la modificación del régimen de dedicación.- Se podrá conceder cambio de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, observando lo siguiente:

- a) Por necesidad institucional y con el acuerdo del personal académico titular, se podrá modificar la dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo. La duración de esta modificación estará determinada por los requerimientos institucionales debidamente justificados. En ningún caso el personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas será sometido a condiciones desfavorables o discriminatorias para la modificación

de su carga horaria, respecto de aquellas aplicables al personal académico ocasional de dichas instituciones.

b) Cuando la modificación implique el aumento de las horas de dedicación del personal académico, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria y la planificación anual correspondiente.

c) Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo en la misma universidad o escuela politécnica o en una entidad u organismo del sector público o privado. En este caso la universidad o escuela politécnica prestará las facilidades necesarias para que pueda cumplir su horario de trabajo en la entidad para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral. De ser necesario, la entidad o el organismo podrá solicitar la autorización del ente rector del trabajo, para establecer un horario diferente al determinado en la jornada ordinaria. Una vez finalizadas las funciones establecidas en este literal el personal académico se reincorporará con la dedicación horaria y demás condiciones fijadas antes de la modificación.

d) También se podrá modificar, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, la dedicación de tiempo completo a medio tiempo o a tiempo parcial, cuando el personal académico titular lo solicite, siempre y cuando se garantice la ejecución de las actividades académicas e instituciones planificadas”;

Que, el artículo 23 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “Prohibición de vinculación en el sistema educativo.- Los miembros del personal académico no podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular con dedicación a tiempo completo”;

Que, el artículo 171 numerales 6 y 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, de las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de la Facultad o Extensión, señala: “6. Elaborar y poner en conocimiento del Consejo de Facultad o Extensión, previo debate con el colectivo de docentes, el distributivo de actividades antes del inicio de cada periodo académico ordinario”; “7. Comunicar los cambios de dedicación de un/a profesor/a antes del inicio de cada periodo académico para que, a través de resolución del Consejo de Facultad o Extensión, se notifique al Consejo Académico Universitario y éste notificará al Órgano Colegiado Superior para su respectiva aprobación”;

Que, mediante oficio Nro. 001-XVR-2025 de fecha mayo 8 del 2025, el Ing. Xavier Vélez Romero, Mg., docente de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, solicitó a la Dra. Rocío Piguave Pérez, Ph.D., Directora de Carrera de Administración de Empresas, lo siguiente: “En concordancia con el Procedimiento de Modificación del Régimen de Dedicación de Docentes Titulares, en la Política F) que menciona “Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo en la Universidad o en una entidad u organismo del sector público y privado. Una vez finalizadas las funciones establecidas, el personal académico se reincorporará con la dedicación horaria fijada antes de la modificación”. De tal manera informo que, desde el 8 de mayo de 2025 dejé de laborar en calidad de Gerente General de la Empresa de Aseo Integral Montecristi EP, del GAD Municipal

del Cantón Montecristi. (Adjunto resolución de Directorio) por ello, solicito se me autorice el cambio de dedicación de tiempo: DE TIEMPO PARCIAL a TIEMPO COMPLETO. Se adjunta: Formulario PAA-01-IT-001-F-001; Formulario PAA-01-IT-001-F-002";

Que, mediante oficio No. 141-FCACC-CAE-RVPP de fecha 12 de mayo del 2025, la Ing. Rocío Piguave Pérez, Ph.D., Directora de Carrera de Administración de Empresas, trasladó a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas Contables y Comercio, solicitud de cambio de dedicación docente de tiempo parcial a tiempo completo desde el periodo académico 2025-1 y adjunta formato PAA-01-IT-001-F-001 *Solicitud por Modificación del Régimen de Dedicación* y formato PAA-01-IT-001-F-002 *Declaración del Docente sobre su dedicación* suscritos y remitido por el Ing. Xavier Vélez Romero, Mg.:

Que, con oficio No. Uleam-DFCAC-2025-0410-OF de fecha 13 de mayo del 2025, la ing. Iraesma Delgado Chávez, Mg., solicitó a la Dirección de Administración de Talento Humano, en relación a la solicitud de cambio de dedicación del docente Ing. Xavier Vélez Romero, Mg., de acuerdo a lo establecido en los numerales 6.4, 6.5 y 6.10 del *Instructivo para la modificación del régimen de dedicación de los docentes* lo siguiente: "la emisión del informe de impacto económico correspondiente, y la gestión ante la Dirección Financiera para la certificación de disponibilidad presupuestaria";

Que, mediante oficio No. Uleam-DATH-2025-1112-OF de fecha 04 de junio del 2025, suscrito y remitido por la Abg. Karla Loor Zambrano, Mgtr., Directora Administrativa de Talento Humano de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, comunica que: "Con relación a su Oficio Nro.: Uleam-DFCAC-2025-0410-OF, de fecha 13 de mayo de 2025, que en su parte pertinente se refiere al requerimiento presentado por el Ing. Xavier Vélez Romero, Mg., acerca de la modificación de su régimen de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo para el periodo 2025-1, y asimismo solicita: La emisión del informe de impacto económico correspondiente, y La gestión ante la Dirección Financiera para la certificación de disponibilidad presupuestaria. *Traslado a su despacho el impacto económico emitido por esta Dirección y la Disponibilidad presupuestaria expuesto por la Dirección Financiera para que se continúe el proceso respectivo para el cambio de dedicación del Ing. Xavier Vélez Romero (...)*";

Que, a través de oficio No. 078-SDFCACCDVCV-2025 de fecha 11 de junio de 2025, suscrito por la Ing. Dianexy Carreño Villavicencio, Ph.D., Presidente de la Comisión Académica de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, trasladó a la Ing. Iraesma Delgado Chávez, Mg., Decana de esta Facultad, lo referente a la solicitud de modificación de tiempo parcial a tiempo Completo presentada por el Ing. Xavier Vélez Romero, Mg., docente de la carrera de Administración de Empresas para tratamiento del Consejo de Facultad;

Que, con Resolución RCF-CACC-SO-005-No.042-2025, el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, en su quinta Sesión Ordinaria desarrollada el 13 de junio de 2025, **resolvió:** "**Artículo 1.** - Dar por conocido oficio No. 078-SDFCACCDVCV-2025 de fecha 11 de junio de 2025, suscrito por la Ing. Dianexy Carreño Villavicencio, Ph.D., Presidenta de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, referente a la solicitud de Modificación de Régimen de dedicación del docente de tiempo parcial a tiempo completo para el periodo 2025-1, a favor del Ing. Xavier Vélez Romero,

Mg., docente de la carrera de Administración de Empresas; **Artículo 2.-** Trasladar para tratamiento ante del Vicerrectorado Académico, la solicitud de modificación del Régimen de Dedicación Docente de tiempo parcial a tiempo completo, para el periodo 2025-1, a favor del Ing. Xavier Alberto Vélez Romero, docente de la carrera de Administración de empresas”;

Que, a través de oficio No.Uleam-DFCACC-2025-0548-OF, de 18 de junio de 2025, la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, trasladó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES y a la Ab. Karla Loor Zambrano, Mg., Directora de Administración de Talento Humano, la Resolución del Consejo de facultad RCF-CACC-SO-005-No.042-2025, solicitud del docente, formulario PAA-01-IT-001F-002 Declaración del docente sobre su dedicación y PAA-01-IT-001-F-001,solicitud por modificación de régimen de dedicación, con la finalidad de que dicho trámite sea conocido en Consejo Académico”;

Que, a través de Resolución No. 070-VRA-PJQA-2025, de 23 de junio de 2025, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico , informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que el Consejo Académico en sesión ordinaria No.007-2025 del lunes 23 de junio de 2025, conoció el oficio No.DFCACC-2025-0548-OF de 18 de junio de 2025, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, mediante el cual emite resolución del Honorable Consejo de Facultad donde se traslada la solicitud para Modificación del Régimen de Dedicación Docente de tiempo parcial a tiempo completo para el periodo 2025-1 del Ing. Xavier Alberto Vélez Romero, Mg., docente titular de la carrera de Administración de Empresas, por lo que se **Resuelve:**

“**Artículo 1.-** Trasladar al Órgano Colegiado Superior para su análisis la Resolución RCF-CACC-SO-005-No.042-2025, de Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio del 13 de junio del 2025, mediante el cual dan por conocido y trasladan la solicitud de modificación del Régimen de Dedicación Docente de tiempo parcial a tiempo completo de Ing. Xavier Vélez Romero, docente titular de la carrera de Administración de Empresas, para el periodo 2025-1; **Artículo 2.-**Analizando la Resolución RCF-CACC-SO-005-No.042-2025 del 13 de junio de 20025, referente a la modificación del Régimen de dedicación docente del del Ing. Xavier Vélez Romero, de tiempo parcial a tiempo completo para el periodo 2025-1, este Consejo Académico considera y sugiere que el cambio se lo efectúe a partir del mes de julio de 2025”;

Que, en el sexto punto del Orden del Día de la Sesión ordinaria No.007-2025, de fecha lunes 18 de agosto del presente año, Documentos generados por el Vicerrectorado Académico, suscritos por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, consta: **6.1. Resolución No.070-VRA-PQA-2025 de 23 de junio de 2025.** Cambio de dedicación del Ing. Xavier Vélez Romero, Mg., docente de la Facultad Ciencias Administrativas Contables y Comercio, de tiempo parcial a tiempo completo. Consta anexo certificación de disponibilidad presupuestaria y resolución del GAD Municipal del cantón de Montecristi de fecha 07 de mayo de 2025, donde se acepta su renuncia al cargo de gerente general de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi EP, y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocida la Resolución No.070-VRA-PQA-2025 de 23 de junio de 2025, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, referente a la modificación del régimen de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo, solicitado por el Ing. Xavier Vélez Romero, Mg., docente titular de la carrera de Administración de Empresas.
- Artículo 2.-** Autorizar la modificación del régimen de dedicación a tiempo completo para el período académico 2025-2, al Ing. Xavier Vélez Romero, Mg., docente titular de la carrera de Administración de Empresas de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, mismo que prescribe: "*El régimen de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas podrá modificarse temporal o permanentemente, según la necesidad institucional (...).*"
- Artículo 3.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, en coordinación con la Dirección Financiera.
- Artículo 4.-** Para la correcta planificación y distribución de la carga horaria, hágase conocer al Vicerrectorado Académico, a la Dirección de Gestión y Desarrollo Académico y a la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio y a la Ing. Dianexi Carreño Villavicencio, PhD., Subdecana.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones: Administrativa, Administración del Talento Humano, Financiera, Planificación Académica, Gestión y Desarrollo Académico, Gestión y Aseguramiento de la calidad y a la Secretaría de la Facultad de Ciencias Administrativas.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Xavier Vélez Romero, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2025, en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS



Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

